



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
COMISIÓN APELATIVA DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE
RECURSOS HUMANOS DEL SERVICIO PÚBLICO

Po Box 192394

San Juan, PR 00919-2394

Tel. (787) 721-5739

Internet: <http://www.casarh.gobierno.pr>

2009 CA

0316

GERMAN MONTALVO BONILLA

Apelante

vs.

POLICÍA DE PUERTO RICO

Apelado

CASO NUM. 2005-10-0483

TRASLADOS

Materia

RESOLUCION

El 27 de octubre de 2005, el Sr. Germán Montalvo Bonilla (en adelante, el "Apelante") compareció ante la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público (en adelante, "CASARH"), mediante escrito de Apelación alegando no estar conforme con el traslado que le fue ordenado, por el mismo ser en violación al debido proceso de ley, irrazonable y arbitrario.

Luego de efectuados los trámites procesales de rigor con el fin de dilucidar la controversia en autos, el 14 de abril de 2009, la Oficial Examinadora a quien se delegó la apelación de epígrafe, Lcda. María Teresa Torres Zapata nos sometió informe concerniente a la misma, el cual adoptamos y se hace formar parte de esta Resolución.

A la luz de las determinaciones de hechos y conclusiones de derecho que contiene el aludido informe de la Oficial Examinadora, resolvemos declarar **HA LUGAR** la presente apelación y en consecuencia se ordena a la parte apelada que regrese al apelante a la División de Operaciones Tácticas, Area de Carolina.

Se apercibe a las partes de epígrafe que la parte adversamente afectada por una resolución u orden parcial o final podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden, presentar una moción de reconsideración de la resolución u orden. La Comisión dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los

quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a correr nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso.

Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la Comisión resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la Comisión acoge la moción de reconsideración, pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que la Comisión por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un período que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la fecha del archivo en autos de esta Resolución, de así interesarlo, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.15 de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, 3 LPRA, Sec. 2165.

NOTIFIQUESE Y ARCHIVASE.

ASI LO ACORDO LA COMISION, en San Juan, Puerto Rico, a 22 de abril de 2009